


JSB	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
-----	-----------	---

7 AGO 2018

PROYECTO DE ORDENANZA N.º - 943 / 18

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: DECLARA RADIOS FM INTERÉS MUNICIPAL, CULTURAL, COMUNITARIO. MODIFICA ORDENANZAS 2786-CM-16, 2374-CM-12, 2375-CM-12,


ANTECEDENTES

- Constitución Nacional, artículos 14, 32 y 42.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ley Nacional 27078: Declárese de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.
- Decreto 310/98: Régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada.
- Resolución N° 142/1996 – Secretaría de Comunicaciones: Apruébase el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.
- Ordenanza 2786-CM-16: Reglamentación para el emplazamiento de antenas, estructura soportes de antenas y sus infraestructuras.
- Ordenanza 2925-CM-17: Modifica Anexo I y Anexo II Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Disposición N° 25-SDU/DRA-2017.
- Disposición N° 02-SDU-DRA-2018.
- Actas 091-18 y 092-18 de la Comisión de Obras y Planeamiento.
- Nota de Radiodifusores de Bariloche de fecha 14/11/2017.

FUNDAMENTOS

La radio, entendida desde una perspectiva de derechos, es una herramienta fundamental para el desarrollo de comunidades más pluralistas y participativas, como constructora de ciudadanía y coadyuvante en el tramado de democracias más participativas.

Es además un servicio de carácter esencial para la ciudadanía. Su aporte va desde los mensajes que se transmiten los vecinos posibilitando el contacto y comunicación, la construcción de opinión pública, el acceso a información cotidiana como el estado de las calles, dictado de clases, actividades, hasta la posibilidad de crear consensos, ampliar la democracia y defender la soberanía.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

Por todo esto, la radio es una herramienta para el ejercicio de los derechos comunicacionales. La radio es un factor de desarrollo y desempeña un rol esencial en la defensa de la soberanía y formación de identidad.

Los derechos comunicacionales por su naturaleza son derechos humanos, es decir, se desprenden de la existencia misma del hombre y son inherentes a su condición de ser humano. Son integrales, universales, indivisibles, se complementan entre sí y se dan sentido.

Los derechos comunicacionales garantizan una voz plural indispensable para la subsistencia y consolidación de la democracia y para mantener vivas las culturas y las diversidades.

En este sentido, debemos partir de la base que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que no se agota en la libertad de prensa sino que se extiende a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el derecho a hacer público, a transmitir, a difundir y exteriorizar, el derecho a decir, el derecho a manifestar la palabra, el derecho a comunicar, el derecho a ser escuchados, el derecho a constituirse como ciudadanos en los procesos comunicacionales. Es decir, todos estos derechos se retroalimentan entre sí, donde no es posible el ejercicio de uno si en forma simultanea se violenta el otro. Esta interdependencia implica que la afectación de uno afecta al todo.

Debemos, entonces, entender a la comunicación como un bien público. Superando la visión netamente instrumental de la comunicación, para erigirla como un espacio constructor de ciudadanía y de desarrollo de la democracia.


Precisamente la CIDH ha sostenido en reiteradas oportunidades que una sociedad que no esté informada, no es plenamente libre, entendiendo a la libertad de expresión (con todas sus dimensiones) como un derecho de los individuos y de la sociedad toda.

En el marco de la ordenanza 2786-CM-16 que regula la "Reglamentación para el emplazamiento de antenas, estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM, se incluyó a los servicios de radiodifusores. Durante su tratamiento y ante el asesoramiento del ENACOM sobre el tema, las radios FM de nuestra ciudad y sus correspondientes antenas quedaron incluidas dentro de dicho marco normativo.

Ante esta situación los Radiodifusores de Bariloche presentaron un Nota al Concejo Deliberante y a las autoridades municipales competentes a fin de que se resguarden sus derechos como radiodifusores y se estudie la posibilidad de crear un marco normativo acorde a los servicios de radiodifusión que ellos mismos prestan, diferente al establecido en el marco de la Ordenanza 2786-CM-16.

Es importante destacar que en el marco de trabajo en la Comisión de Obras y Planeamiento, en diferentes reuniones con el Departamento Ejecutivo y con el asesoramiento de los radiodifusores de la ciudad, se elaboró el presente proyecto de ordenanza para establecer el marco normativo adecuado para el servicio de radiodifusión en relación con las antenas y sus estructuras, garantizando así su derecho a la comunicación.

La resolución 142/SC/96 emitida por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, es una norma técnica sobre el servicios de Frecuencia Modulada (FM). La misma

JSB	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
-----	-----------	---

establece una marcada diferenciación entre las estaciones de alta y mediana potencia (categorías A, B, C y D), y las de baja potencia (E, F y G), conforme los parámetros técnicos previstos por el Anexo I, Título I, Capítulo 3° de la Resolución 142-SC/96. Aquellas de baja potencia se distinguen por la reducción del área primaria de servicio con radios máximos de sólo 5,3 y 1,5 kilómetros. Esto permite asignar mayor cantidad de estaciones al reducirse notoriamente las distancias de compartición (reducción del contorno protegido y de las relaciones de protección).

Así, el Régimen de Normalización establecido mediante el Decreto 310/98, contempla la adjudicación de licencias de servicios de FM mediante el llamado a concurso público cuando las estaciones corresponden a las categorías A, B, C y D.

Respecto a los servicios de FM de baja potencia (categorías E, F y G), el procedimiento de la adjudicación directa de licencia requiere incorporar al Plan Técnico las frecuencias necesarias para satisfacer todas las solicitudes que se hayan efectuado para cada localidad y de no ser factible, determinas las frecuencias disponibles para la implementación de concursos públicos.

Es indudable el servicio social que prestan las radios, en especial teniendo en cuenta los parámetros constitucionales de libertad de expresión, derecho a la información y su difusión, que deben ser resguardados y contemplados de manera especial en su normativa vigente.


En este sentido, es que creemos prioritario avanzar en el marco normativo específico para las radios FM, en especial para aquellas de baja potencia, en las que se incluirías las radios comunitarias y de interés social de nuestra ciudad.

En primer lugar, se declara de interés municipal, cultural y comunitario a las radios FM de nuestra ciudad, por ser un servicio esencial para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos comunicacionales y por considerarse una herramienta fundamental para el desarrollo de comunidades democráticas, pluralistas y participativas.

Se crea un registro de radios de nuestra ciudad, debiendo adjuntar información sobre la ubicación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, domicilio de la misma, titular del servicio, emplazamiento de antena y categoría de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, Título I, Capítulo 3° de la Resolución 142-SC-96 (A, B, C, D, E, F y G).

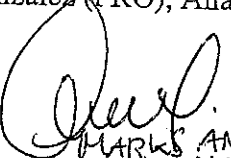
Por otro lado, respecto de las mediciones de radiaciones no ionizantes para verificar el cumplimiento de los valores establecidos como máxima exposición permitida municipal, se establece que para las radios AM y FM dicho control deberá ser presentado de manera anual ante la autoridad de aplicación de la ordenanza 2786-CM-16. Eliminandose la exigencia que la empresa se local, habilitada e inscripta en el Registro Único de Empresas Verificadoras de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes.

Asimismo, respecto de las radios FM inscriptas en el registro creado y que se encuentren dentro de la categoría E de la Resolución 142-SC-96 se evaluará el monto de las tasas y gravámenes creados por la Ordenanza 2786-CM-16, y que actualmente se encuentran en el marco de las ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12, y fijándose una tasa de verificación de emplazamiento de antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)</p>
------	-----------	---

Es por ello que solicitamos el acompañamiento de la presente.

AUTORES: Concejales Julia Fernández, Viviana Gelain, Claudia Contreras (JSB), Daniel González (PRO), Ana Marks y Ramón Chioconi (FPV).


ANA MARKS
Concejal FPV

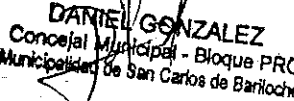
RAMON CHIOCONI
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche




VIVIANA INES GELAIN
Concejal Municipal
Bloque Juntos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



JULIA FERNÁNDEZ
Concejal Municipal
Bloque Juntos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



DANIEL GONZALEZ
Concejal Municipal - Bloque PRO
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



CLAUDIA CONTRERAS
Concejal Municipal
Bloque Juntos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


COLABORADOR: Radiodifusores de Bariloche (Jorge Gialluca, Mauricio Ovejero, Sergio Peccetto, Néstor Echarte, Jorge Ceballos, Javier Curruhuinca, Javier Parra, Leandro Paredes, Hugo Carriqueo, Mauro Jaure, Hugo Miranda, Marcelo Parra, Ricardo Pastor, Favio Vargas, Alberto Tstotson, Juan Miranda, Rachid Ganim, Lucas Balderrama y Natalia Carolina Balderrama).

El proyecto original N.º ..., con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de ... de 2018, según consta en el Acta N.º Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Se declara de interés Municipal, cultural y comunitario a las radios FM de nuestra ciudad, por ser un servicio esencial para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos comunicacionales y por considerarse una herramienta fundamental para el desarrollo de comunidades democráticas, pluralistas y participativas.
- Art. 2º) Se modifica el artículo 1º de la ordenanza 2786-CM-16, el que queda redactado de la siguiente manera:
" Art. 1º) Se establece como alcance de la presente Ordenanza el emplazamiento de antenas, estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM o el/los organismo/s que en el futuro lo reemplacen parcial o totalmente. Para las radios FM inscriptas en el Registro creado por la presente ordenanza se determina una regulación específica. Se exceptúan las estructuras soporte de antenas de radioaficionados,

JSB	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
-----	-----------	---

antenas receptoras de uso domiciliario y aquellas afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la protección civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T) y los radiodifusores.”

Art. 3º) Se modifica el artículo 5º de la ordenanza 2786-CM-16, el queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º) La autoridad de aplicación tendrá a cargo:

- a) A través de la Subsecretaría de Medio Ambiente la evaluación ambiental de proyectos, la zonificación del territorio, el co-monitoreo de radiaciones no ionizantes y la elaboración del informe ambiental anual.
- b) A través de la División de Registro de Antenas, se ocupará del Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, del Registro de Radiodifusores FM, la gestión de permisos, comunicación de aspectos específicos, la aprobación y fiscalización municipal de emplazamientos de antenas, estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM.

Art. 4º) Se modifica el artículo 10º de la ordenanza 2786-CM-16, el queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 10º) La autoridad de aplicación efectuará mediciones de radiaciones no ionizantes, para verificar el cumplimiento de los valores establecidos como Máxima Exposición Permitida Municipal (MEPM), según lo dispuesto en el Anexo II de la presente, en todo momento que estime necesario. Sin perjuicio de la medición efectuada, la autoridad de aplicación solicitará a los OST y a los inscriptos en el registro creado en el art. 16 bis la presentación de mediciones de emisión de radiaciones no ionizantes por lo menos una vez al año, exceptuándose para los OCM que la presentación deberá ser semestral o trimestral según corresponda.”


Art. 5º) Se incorpora el art. 16 bis a la ordenanza 2786-CM-16, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se crea el Registro de Radiodifusores FM a cargo de la autoridad de aplicación. En el mismo deberán registrarse las radios FM con emplazamiento de antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas que cumplan con los requisitos exigidos en la presente.”

Art. 6º) Se incorpora el art. 16 ter a la ordenanza 2786-CM-16, que quedará redactado de la siguiente manera:


“Son requisitos a los fines de la inscripción en el Registro de Radiodifusores FM, debiendo acompañarse la respectiva documentación respaldatoria:

- i) Nota del titular responsable del servicio, y emplazamiento de antena y sus infraestructuras, indicando ubicación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y domicilio de la misma.
- ii) categoría de la estación de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, Título I, Capítulo 3º de la Resolución 142-SC-96 de la Secretaría de Comunicaciones.
- iii) Comprobante de seguro contra riesgos a terceros por el emplazamiento de antenas y sus infraestructuras vigente por todo el tiempo que se encuentre

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

emplazada dicha antena.

- Art. 7º) Se incorpora el art. 16 quater a la ordenanza 2786-CM-16, que quedará redactado de la siguiente manera:
Los registrados en el registro creado en el art. 16 bis quedan exceptuados de lo establecido en los arts. 7 y 8 inc. a) de la presente y el art. 22 del anexo II.
- Art. 8º) Se modifica el artículo 351º del anexo I de la ordenanza 2374-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 351º) Quedan eximidos del pago de la presente tasa los contribuyentes o responsables de toda antena, estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas utilizadas en forma exclusiva por radios FM, categoría E, F, G del Anexo I, Título I, Capítulo 3º de la Resolución 142-SC-96 de la Secretaría de Comunicaciones, y que además se encuentren inscriptas en el Registro de Radiodifusores FM creado en el artículo 16 bis de la Ordenanza 2786-CM-16. La presente disposición no los exime del cumplimiento de las demás normas que sobre seguridad, higiene, salubridad, habilitación, medio ambiente, que prescriban ordenanzas vigentes.”
- Art. 9º) Se modifica el artículo 356º del anexo I de la ordenanza 2374-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 356º) Quedan eximidos del pago de la presente tasa los contribuyentes o responsables de toda antena, estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas utilizadas en forma exclusiva por radios FM, categoría E, F, G del Anexo I, Título I, Capítulo 3º de la Resolución 142-SC-96 de la Secretaría de Comunicaciones, y que además se encuentren inscriptas en el Registro de Radiodifusores FM creado en el artículo 16 bis de la Ordenanza 2786-CM-16. La presente disposición no los exime del cumplimiento de las demás normas que sobre seguridad, higiene, salubridad, habilitación, medio ambiente, que prescriban ordenanzas vigentes.”
- Art. 10º) Se modifica el artículo 361º del anexo I de la ordenanza 2374-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 361º) Quedan eximidos del pago de la presente tasa los contribuyentes o responsables de toda antena, estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas utilizadas en forma exclusiva por radios FM, categoría E, F, G del Anexo I, Título I, Capítulo 3º de la Resolución 142-SC-96 de la Secretaría de Comunicaciones, y que además se encuentren inscriptas en el Registro de Radiodifusores FM creado en el artículo 16 bis de la Ordenanza 2786-CM-16. La presente disposición no los exime del cumplimiento de las demás normas que sobre seguridad, higiene, salubridad, habilitación, medio ambiente, que prescriban ordenanzas vigentes.”
- Art. 11º) Se modifica el artículo 110º del anexo I de la ordenanza 2375-CM-12 el que

JSB	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)</p>
-----	-----------	---

quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 110°) Conforme a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$292.500.

b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$109.690.”

Art. 12°) Se modifica el artículo 111° del anexo I de la ordenanza 2375-CM-12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Art. 111°) Conforme a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$146.250.

b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$54.845.”

Art. 13°) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa que realice los textos actualizados de las ordenanzas 2786-CM-16, 2374-CM-12 y 2375-CM-12.

Art. 14°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.